

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0222 -MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 16 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto por unanimidad de sus miembros y con dispensa de lectura de Acta.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 14° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF, establece la obligación de los contribuyentes de presentar Declaración Jurada de Autoavalúo, para fines del Impuesto Predial, anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

Que, asimismo, el último párrafo del citado artículo 14° dispone que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de los contribuyentes de presentar la declaración jurada, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, con Ordenanza Municipal N° 0075-MDJLBYR, de fecha 26 de enero del 2005, y publicada el 28 de enero del 2005 en el diario Arequipa al Día, se dispuso actualizar anualmente, por parte de la Administración Tributaria, el valor de los predios ubicados en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, para efectos del Impuesto Predial; y se dispuso, asimismo, la emisión de las correspondientes declaraciones mecanizadas de autoavalúo, las mismas que deben ser puestas en conocimiento de los contribuyentes en el plazo señalado en la citada Ordenanza.

Que, dentro del proceso iniciado es necesario incorporar, progresivamente, nuevas urbanizaciones, y/o sectores del Distrito al Sistema de Actualización y Emisión Mecanizada de las Declaraciones Juradas de Auto avalúo para fines de la determinación del Impuesto Predial.

Ha dado la siguiente

ORDENANZA

EMISIÓN PROGRESIVA DE DECLARACIONES DE AUTOAVALUO MECANIZADAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Continúese con el proceso de actualización del valor de predios y emisión de las declaraciones de autoavalúo mecanizadas en el distrito José Luis Bustamante y Rivero; debiendo comprenderse, para el ejercicio fiscal del año 2010 los predios ubicados en las siguientes urbanizaciones: Alto de la Luna, Santa Clara, Satélite Grande, Las Casuarinas, Residencial Monterrico, Bartolomé Herrera, Amauta, Coop. Daniel Alcides Carrión, El Rosario, Monterrey, La Encalada, Casa Blanca, la Cantuta, Coop. 58 Manuel Prado, Dunker La Valle, Juan Manuel Polar, Agricultura, John F. Kennedy, Bancarios, Casapía, Santa Lucía, Primavera, Edif. Alexander, Puerta Verde, Fecia, Dos de Mayo, Pedro Diez Canseco, El Corregidor, La Florida, Camino Real II, Villa del Mar, Los Olivos, La Alborada, Alas del Sur, Casabella, Conquistadores, Riego Chili, Los Jacintos, Los Portales, Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, Rodantes del Sur, Satélite Chico, Santa María II, Santa Elsa, Dolores, Los Cristales, Villa Dolores, La Melgariana, La Estrella, Santa Catalina, Villa Médica, Santo Domingo, Corazón de María, Monterrico, Camino Real,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Adepa, Los Naranjos, Quinta Tristán, Los Laureles, Coop. Lambramani, Quinta Santa María, El Greco, Villa Eléctrica, Lanificio, Las Begonias, Vinatea Reynoso, 13 de enero, La Castro, La Melgar, Santa Lourdes, Malecón Dolores, Mi Perú, Villa Jabirú, El Moral, Villa Hermosa, Villa Santa Luisa, Las Dunas del Sur, UPIS Cerro Juli, Cerro Juli, El Olimpo, Las Viñas y Conjunto Habitacional Santa Ana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización de que trata la presente Ordenanza se hará conocer a los contribuyentes hasta el 15 de febrero de 2010, mediante la Carpeta del Contribuyente o Cuponera, la misma que contendrá los formularios respectivos para cada predio, urbano o rústico, y la correspondiente Hoja Resumen, con la determinación del Impuesto Predial; pudiendo objetarse la misma hasta el último día hábil del mes de febrero. Las actualizaciones y declaraciones no objetadas serán consideradas válidas y reemplazan la obligación del contribuyente de presentar la declaración jurada anual de autoavalúo. Los contribuyentes propietarios de predios ubicados en urbanizaciones, calles, avenidas y otros lugares no comprendidos en la relación del artículo Primero de la presente, deberán cumplir con la obligación de presentar su Declaración Jurada de Autoavalúo, hasta el 31 de marzo de 2010; el incumplimiento constituye infracción sancionada con multa, de acuerdo a lo establecido en Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pensionistas acogidos al beneficio del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y en general todos los contribuyentes **exonerados** y/o **inafectos**, no están considerados en la actualización y emisión de las declaraciones mecanizadas; por lo que **deberán presentar su Declaración Jurada Anual de Autoavalúo** hasta el 28 de febrero de 2010; el incumplimiento constituye infracción sancionada con Multa. En el caso de los pensionistas, además deberán acreditar su condición de beneficiarios presentando su última Boleta de Pago y la de su cónyuge (de ser el caso) y el formulario de Declaración Jurada de Pensionista.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes no hallados o no habidos, o que por cualquier otro motivo no reciban su Carpeta del Contribuyente o Cuponera hasta el 15 de febrero de 2010, deberán apersonarse a las oficinas de la Municipalidad para regularizar su situación hasta el 31 de marzo; vencido dicho plazo se les considerará infractores por omisión a la presentación anual de la Declaración Jurada de Auto Avalúo y se les aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Facultase al Despacho de Alcaldía para que mediante decreto pueda dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



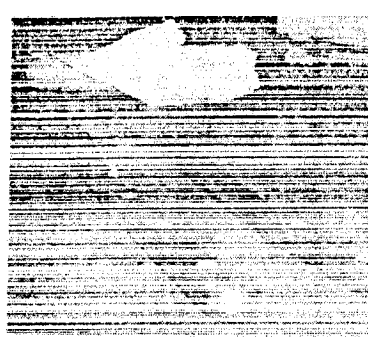
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. J. A. Montalbán Guzmán
Secretario General (a)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

...los sujetos de una familia, le restó
caro a un parroquiano, pues fue asaltado
dentro de un prostíbulo. Fue Roberto Díaz V.
(52), quien denunció el ilícito en la comisaría
de Palacio Viejo, donde detalló que en la pri-
mera cuadra de la calle Alto de la Luna soli-
citó a una mujer su servicio por lo que pagó
20 soles, pero al llegar a una habitación de la
vivienda signada con el número 103, ingre-
saron dos sujetos que lo golpearon y le
robaron 690 soles de su pantalón.



De no haber sido por personal policial, un
sujeto hubiera logrado acuchillar a otro en el
puente peatonal del óvalo Quiñones, casi al
anochecer del último miércoles. El intento
de homicidio fue protagonizado por Luis
Luis Chama Miranda (39), el mismo que pre-
tendió acuchillar a Efraín Illánz G. (29). El
agresor golpeó al denunciado y en el pre-
sente momento que se dispuesta a atacarlo,
algunos transeúntes lo detuvieron y llama-
ron a los agentes del orden.

20 Jue 18/12/09

V DE MORIR

se duerme y casi provoca otra desgracia

...tros de dis-
una hondo-
profundidad.
...illados por
Carreteras y
...empresas.
...os trasla-
...in de
...t, y siete al
... Todos se

...viajaban a
...con placa
...ya choca-
...contra un
...a la altura
...la unidad
...mente des-

...vehículo,
...37), como
...s Adriana
...a (24) fue-
...General,
...de la terri-

n
ro

niliars de

...le ayer, al
...jaron los
...una joven
...ció en el

...familiares
...perció
...e Isabel
...también
...estaban
...que un
...ra de ser



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0222 -MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 16 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE y RIVERO,
POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto por unanimidad de sus miembros y con dispensa de lectura de Acta.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 14° de la T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004- EF, establece la obligación de los contribuyentes de presentar Declaración Jurada de Autoavaliú, para fines del Impuesto Predial, anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

Que, asimismo, el último párrafo del citado artículo 14° dispone que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de los contribuyentes de presentar la declaración jurada, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, con Ordenanza Municipal N° 0075-MDJLBYR, de fecha 26 de enero del 2005, y publicada el 28 de enero del 2005 en el diario Arequipa al Día, se dispuso actualizar anualmente, por parte de la Administración Tributaria, el valor de los predios ubicados en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, para efectos del Impuesto Predial; y se dispuso, asimismo, la emisión de las correspondientes declaraciones mecanizadas de autoavaliú, las mismas que deben ser puestas en conocimiento de los contribuyentes en el plazo señalado en la citada Ordenanza. Que, dentro del proceso iniciado es necesario incorporar, progresivamente, nuevas urbanizaciones, y/o sectores del Distrito al Sistema de Actualización y Emisión Mecanizada de las Declaraciones Juradas de Auto avaliú para fines de la determinación del Impuesto Predial.

Ha dado la siguiente

ORDENANZA

EMISIÓN PROGRESIVA DE DECLARACIONES DE AUTOAVALUO MECANIZADAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Continúese con el proceso de actualización del valor de predios y emisión de las declaraciones de autoavaliú mecanizadas en el distrito José Luis Bustamante y Rivero; debiendo comprenderse, para el ejercicio fiscal del año 2010 los predios ubicados en las siguientes urbanizaciones: Alto de la Luna, Santa Clara, Satélite Grande, Las Casuarinas, Residencial Monterrico, Bartolomé Herrera, Amauta, Coop. Daniel Alcides Camión, El Rosario, Monterrey, La Encalada, Casa Blanca, la Cantuta, Coop. 58 Manuel Prado, Dunker La Valle, Juan Manuel Polar, Agricultura, John F. Kennedy, Bancarios, Casapia, Santa Lucía, Primavera, Edif. Alexander, Puerta Verde, Fecia, Dos de Mayo, Pedro Diez Canseco, El Corregidor, La Florida, Camino Real II, Villa del Mar, Los Olivos, La Alborada, Alas del Sur, Casabella, Conquistadores, Riego Chili, Los Jacintos, Los Portales, Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, Rodantes del Sur, Satélite Chico, Santa María II, Santa Elsa, Dolores, Los Cristales, Villa Dólores, La Melgariana, La Estrella, Santa Catalina, Villa Médica, Santo Domingo, Corazón de María, Monterrico, Camino Real, Adepa, Los Naranjos, Quinta Tristán, Los Laureles, Coop. Lambramani, Quinta Santa María, El Greco, Villa Eléctrica, Lanificio, Las Begonias, Vinatea Reynoso, 13 de enero, La Castro, La Melgar, Santa Lourdes, Malecón Dolores, Mi Perú, Villa Jabirú, El Moral, Villa Hermosa, Villa Santa Luisa, Las Dunas del Sur, UPIS Cerro Juli, Cerro Juli, El Olimpo, Las Viñas y Conjunto Habitacional Santa Ana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización de que trata la presente Ordenanza se hará conocer a los contribuyentes hasta el 15 de febrero de 2010, mediante la Carpeta del Contribuyente o Cuponera; la misma que contendrá los formularios respectivos para cada predio, urbano o rústico, y la correspondiente Hoja Resumen, con la determinación del Impuesto Predial; pudiendo objetarse la misma hasta el último día hábil del mes de febrero. Las actualizaciones y declaraciones no objetadas serán consideradas válidas y reemplazan la obligación del contribuyente de presentar la declaración jurada anual de autoavaliú. Los contribuyentes propietarios de predios ubicados en urbanizaciones, calles, avenidas y otros lugares no comprendidos en la relación del artículo Primero de la presente, deberán cumplir con la obligación de presentar su Declaración Jurada de Autoavaliú, hasta el 31 de marzo de 2010; el incumplimiento constituye infracción sancionada con multa, de acuerdo a lo establecido en Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pensionistas acogidos al beneficio del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y en general todos los contribuyentes exonerados y/o inafectos, no están considerados en la actualización y emisión de las declaraciones mecanizadas; por lo que deberán presentar su Declaración Jurada Anual de Autoavaliú hasta el 28 de febrero de 2010; el incumplimiento constituye infracción sancionada con Multa. En el caso de los pensionistas, además, deberán acreditar su condición de beneficiarios presentando su última Boleta de Pago y la de su cónyuge (de ser el caso) y el formulario de Declaración Jurada de Pensionista.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes no hallados o no habidos, o que por cualquier otro motivo no reciban su Carpeta del Contribuyente o Cuponera hasta el 15 de febrero de 2010, deberán apersonarse a las oficinas de la Municipalidad para regularizar su situación hasta el 31 de marzo; vencido dicho plazo se les considerará infractores por omisión a la presentación anual de la Declaración Jurada de Auto Avaliú y se les aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Facúltase al Despacho de Alcaldía para que mediante decreto pueda dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
[Firma]
Abog. J. A. Montalbán Guzmán
Ejecutivo General (a)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
[Firma]
Dr. Federico Fajardo López
ALCALDE